

G A C E T A

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Octubre 15 de 1846 Núm. 131

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA, Y NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS.

Circular = Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. General en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido declarar: que los Jueces y promotores de Hacienda que existían al expedirse el decreto de 2 del actual sobre restablecimiento de los Tribunales de circuito y Juzgados de Distrito, no han debido cesar en sus funciones, que ejercerán hasta ser reemplazados por los jueces de Distrito y sus promotores mandados restablecer.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. á fin de que se sirva hacer las prevenciones correspondientes á los Jueces y Promotores que residen en ese departamento.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y aprecio.

Dios y libertad México Setiembre 11 de 1846. Pacheco. — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas — Ciudad Victoria.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

Documentos relativos al pronunciamiento de Yucatan.

Ejército libertador republicano — General en jefe — Exmo. Sr. — Estando solemnemente comprometido con las autoridades de Yucatan, para que verificada la revolucion que ha dado por resultado el restablecimiento de la constitucion federal y la revindicacion del pueblo en sus justos derechos, se debia derogar la orden del gobierno de 21 de Febrero de 1844, dictada por el ministerio de hacienda, estableciendo varias restricciones en el comercio y cambio de los efectos de produccion yucateca, bajo cuya condicion vuelve Yucatan á la union nacional, he de merecer á V. E. se sirva hacerlo presente al Exmo. Sr. general encargado del poder ejecutivo, para que se haga la derogacion de la orden indicada, así como la correspondiente declaracion de quedar vigentes en todas sus partes los convenios hechos en Diciembre de 1843, por los que el estado de Yucatan quedó incorporado á la República.

V. E. sabe tanto como yo, el compromiso que contraje porque ha estado al tanto de las negociaciones, y pueda asegurar que V. E. mismo ha contraido tambien compromisos con los

funcionarios de Yucatan, y otras personas influyentes de aquel estado. Nuestro honor está comprometido, mientras el gobierno supremo no haga la solemne declaracion de que he hecho mérito, la cual dará el feliz resultado de reincorporar á la union, uno de los territorios mas importantes de la nacion, produciendo un bien inmenso á la causa pública.

Como consecuencia de estas disposiciones, se exitará á Yucatan á que mande sus diputados al congreso nacional que va á reunirse próximamente, para que tome como es justo aquel estado, la parte que le corresponde en la constitucion que ha de fijar los destinos de la nacion.

Reproduzco á V. E. las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Tacubaya, Setiembre 24 de 1846. — Antonio Lopez de Santa Anna. — Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores y gubernacion.

CONFESTACION.

Ministerio de relaciones exteriores, gubernacion y policia. — Exmo. Sr. — He puesto en conocimiento del general encargado del gobierno supremo de la nacion, la nota de V. E. de 21 del corriente, en que manifestando los compromisos que tiene contraidos con las autoridades de Yucatan, pide el restablecimiento de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y la derogacion de la orden del gobierno de 21 de Febrero de 1844, expedida por el ministerio de hacienda.

Auxiliar de los afanes de V. E. en la patriótica empresa de evitar la separacion de aquella parte importante de la República de lo restante de ella, me he aprovechado de la ocasion que la citada nota me presentaba, para exponer cuanto hizo V. E. lejos de la patria, y sin esperanza de volver á ella, por ahorrarle esta grave pérdida que procuraban por todos medios precipitar las sugestiones maquiavélicas de nuestros vecinos septentrionales.

Así es, que enterado de todo el general en ejercicio del poder ejecutivo de la República, se ocupaba en el examen de la demanda de V. E., y se inclinaba ya á acceder á ella, cuando llegó el decreto de 25 de Agosto del congreso extraordinario de aquel estado, en que proclama el regreso de éste á la union nacional con el programa del último movimiento de Guadalajara, y estricta observancia de los citados convenios.

Presentado así un nuevo motivo, para llevar al cabo la determinacion que dominaba en el gabinete, se resolvió inmediatamente á aceptar las condiciones propuestas para la reincorporacion



de aquella península en la República. y al efecto se dispuso que restableciéndose los referidos convenios, y derogándose además la citada orden de 21 de Febrero, se previniese al gobernador de Yucatán procediese á organizar la administracion interior del estado, con arreglo á la constitucion del año de 24, y acatar las providencias correspondientes por la eleccion de sus diputados al congreso nacional.

Quedando de consiguiente obsequiadas las insinuaciones de V. E., como verá por las copias que acompaño, me apresuro á comunicárselo para su satisfaccion, en respuesta á su mencionada nota, aprovechándome de la oportunidad para tener el honor de reiterarle las protestas de mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 29 de 1846.—*Rejon*.—Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa Anna, benemérito de la patria, y en jefe del ejército libertador republicano.

Copias á que se refiere la comunicacion anterior.

E. S.—Luego que las atenciones del momento permitieron al E. S. general en ejercicio del supremo poder ejecutivo, tomar en consideracion las razones en que fundó ese estado su separacion del resto de la República, se dedicó á examinarlas con toda la atencion que corresponde; y deseoso de remover lo que la ha producido, teniendo además en consideracion las razones expuestas por el Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador D. Antonio Lopez de Santa Anna, ha acordado que sean exactamente cumplidos los convenios celebrados con ese estado en 14 de Diciembre de 1843, y derogada la orden expedida por el ministerio de hacienda en 21 de Febrero de 1844.

Quitada, pues, la causa que dió lugar á la separacion, S. E. se complace en ver unido ese estado al resto de la nacion, para gozar con ella de su libertad, conforme con los sentimientos que ha expresado en su decreto de 25 de Agosto último, y oponer una barrera invencible á nuestros ambiciosos vecinos que en su delirio y prevalidos de las discusiones que han destrozado á la patria, han podido imaginar que les seria posible hacerse dueños de nuestro territorio.

Yucatán, para quien con la presente medida queda borrado todo motivo de queja, no puede permitirse ni por un momento que los enemigos del nombre mexicano, funden en su excoision la esperanza de subyugarnos, y creyéndolo así el supremo gobierno, se felicita y felicita á ese estado, porque volviendo á reconocer el centro de union, ayudará á que nos consideren y respeten nuestros enemigos.

Así tengo el honor de decirlo á V. E., de orden del Exmo. Sr. general en ejercicio del supremo poder ejecutivo, previniéndole que desde luego disponga se arregle la administracion interior de ese estado á la constitucion federal y particular que lo regía, conforme con lo ordenado en el decreto de 22 de Agosto último, y que se proceda al nombramiento de diputados para el congreso constituyente, segun la última ley de elecciones que se comunicó á V. E. oportunamente.

Con este motivo tengo la satisfaccion de a-

segurar á V. E. mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 29 de 1846.—*Rejon*.—Exmo. Sr. gobernador del estado de Yucatán.

Exmo. Sr.—Aceptadas por el Exmo. Sr. general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, las condiciones con que ese estado vuelve á la union nacional, y debiendo en consecuencia sujetarse á lo dispuesto en el decreto de 22 de Agosto último, sobre nombramiento provisional de gobernadores, se ha servido S. E. confirmar el nombramiento popular con que ejerce V. E. ese gobierno; y tengo el honor de comunicarlo de suprema orden, renovándole las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 29 de 1846.—*Rejon*.—Exmo. Sr. D. Miguel Barbachano, gobernador del estado de Yucatán

Ministerio de hacienda.—Seccion segunda.—Exmo. Sr.—Habiendo vuelto á la union nacional el antiguo departamento, hoy estado, de Yucatán, y deseando el Exmo. Sr. general encargado del poder ejecutivo, que esta parte integrante de la República disfrute de todos los beneficios efectos del restablecimiento del sistema federal, ha tenido á bien S. E. derogar la orden circular del gobierno, dictada por ese ministerio en 21 de Febrero de 1844, que estableció varias prohibiciones de los efectos de produccion yucateca; lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines que son consiguientes, bajo el concepto de que con esta fecha se libran las órdenes correspondientes á la direccion general de alcabalas, para que esta providencia tenga su debido y legal cumplimiento, y tambien á la junta de hacienda, para que consulte todos los medios que crea conducentes, á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en la introduccion de los efectos de que trata la expresada circular.

Dios y libertad. México, Setiembre 26 de 1846.—*Haro y Tamariz*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores.

Pronunciamento de Yucatán.

Miguel Barbachano, gobernador provisional de la península de Yucatán, á sus habitantes, sabed: Que el congreso ha decretado lo siguiente.

„ El congreso extraordinario de Yucatán, que existe reunido por la voluntad soberana de los pueblos para deliberar sobre su futura suerte, despues de expedido el decreto de 2 Julio último, por el cual declara y protesta sus positivos deseos y constante propósito á la union nacional, bajo la inviolabilidad de los tratados de 14 de Diciembre de 1843, y garantías convenientes á su seguridad y firmeza; y considerádo:

Primero. Que en las circunstancias de aparecer como plan de regeneracion política el proclamado por la ciudad de Guadalajara, es este el único medio salvador de los infortunios y calamidades que han sobrevenido á la república dividida en facciones que mutuamente se despedazan, conspirando á su desolacion y ruina.

Segundo. Que segun principios reconoci-



dos, de acuerdo a la razón y experiencia, la verdadera causa y origen de tamaños males, no es otro que el de haberse derrocado el primitivo código fundamental que libremente se dieron los pueblos; y queriéndose sustituir otros que lo fueran contrarios, faltó el nivel de sus voluntades, único apoyo de su estabilidad.

Tercero. Que por lo tanto no se presenta otro recurso que el de regresar á aquel soberano principio, como base fundamental de legítima organización social, reconocido por el plan de Guadalupe.

Cuarto. Que Yucatán, lejos de considerarlo opuesto á los derechos excepcionales que su localidad y demas circunstancias exigen, y ha sabido conquistar con su sangre, antes bien lo reputa como muy análogo á su conservación y existencia, tanto mas, cuanto que dirimidos por él los respectivos derechos é intereses generales y particulares, coincidirá precisamente con los estipulados de 1843. Siendo requisito indispensable, y condicion precisa, el que se mantengan y conserven intactos para su reincorporacion. Yucatán, entretanto, seguirá gobernándose por sí mismo, segun, y en los términos que se halla sancionado por decreto de 2 de Julio último. En tal virtud, el congreso, inspirado de principios tan ciertos como nobles, ha venido en decretar, decreta y sanciona:

Art. 1.º Yucatán reconoce y proclama el pronunciamiento de la ciudad de Guadalupe, de 20 de Mayo último, como un movimiento nacional y eminentemente patriótico, que se desarrolla en favor de la libertad de la República y derechos imprescriptibles de los pueblos.

2.º Yucatán continuará en la posicion en que actualmente se halla, gobernándose por sí mismo, hasta tanto que por ser reconocida solemnemente la inviolabilidad de los tratados de 14 de Diciembre de 1843, con garantías convenientes á su estabilidad y firmeza, pueda volver á la union nacional, segun y en los términos ya sancionados por decreto de 2 de Julio último.

3.º Yucatán, íntimamente convencido de que el general D. Antonio Lopez de Santa Anna en diversas épocas, ha dado pruebas inequívocas de un vigoroso patriotismo, y que ademas abraza y se halla penetrado de vivos sentimientos á favor de Yucatán, para llevar al cabo el reconocimiento solemne de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que garantizan sus derechos de excepcionalidad y consiguiente bienestar, lo reconoce desde luego y proclama por su parte como jefe y caudillo de la heroica empresa de regeneracion de la República, segun el presente decreto.

4.º El gobierno, sin pérdida de tiempo, procederá en esta capital á la publicacion solemne de este decreto; y lo comunicará inmediatamente á los gefes políticos de los distritos, para que asimismo lo verifiquen en todos los pueblos de su demarcacion.

Dado en Mérida, en el Palacio del congreso, á 25 de Agosto de 1846.—José E. Cámara, diputado presidente. Manuel Barbachano, Pedro de Souza, Martin F. Peraza, José Jesus Castro, Juan José Hernandez, Manuel Cecilio Villamor, José R. Batres, José Perez, Cres-

cencio, José Pinelo, Gerónimo Castillo, Juan de la Cruz Sosa, Francisco Barbachano, Joaquín Castellanos, Manuel Sales Baraona, Pablo Castellanos, Francisco Martínez de Arredondo, Justo Sierra, Francisco Ramirez, Nicolás Dorantes y Avila, diputado secretario. José María Delgado, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

En Mérida, á 25 de Agosto de 1846.—Miguel Barbachano.—Joaquin García Rejon, secretario general.

Ejército del Norte.—General en jefe.—Exmo. Sr.—Después de una defensa brillante en que el enemigo fué rechazado, con pérdida de mil y quinientos hombres, de varios puestos, logró posesionarse de los puntos dominantes del Obispado, y otro al Sur de él, como asimismo de un baluarte destacado, que se llamaba de la Tenería, y llevando sus ataques por entre las casas que horadó con direccion al centro de la ciudad, consiguió situarse á medio tiro de fusil de la plaza principal, en cuya última línea estaban situadas las tropas que recibian gran daño de sus proyectiles huecos.

En estas circunstancias fui invitado por varios gefes para tratar de un acomodamiento que economizase pérdidas, pues de abrirse paso á la bayoneta, hallándonos cercados de enemigos atrincheros, era consiguiente se dispersase la tropa, y nada quedase del material. Esas por mí estas consideraciones, tambien tuve presente lo que padecía la ciudad con los ataques comenzados, y los que se emprendiesen horadando casas, no menos que con el estrago de las bombas, la escasez que comenzaba á sentirse de parque, los víveres perdidos, conforme se adelantaban las líneas del enemigo hacia el centro, lo distante de los recursos; y por último, que la prolongacion por dos ó tres dias, si acaso era posible, de tal estado de cosas, no podia producir un triunfo, consentí en abrir proposiciones que dieran por resultado el convenio de capitulacion adjunto.

Por él verá V. E., salvado el honor nacional y el del ejército, llamando la atencion á que si no se concede tanto, como tal vez esperaba, eso mismo confirma la superioridad del enemigo, no por su valor, que fué domado en la mayor parte de los combates, sino por su posicion adentro de las manzanas de mampostería horadadas, que circundaban la plaza é impedian los auxilios de víveres, leña, y demas necesario á la subsistencia.

Con el mayor sentimiento se retira el ejército de esta capital, abundantemente regado con su sangre, dejando bajo la garantía de las ofertas de los generales americanos, los heridos de gravedad y la suerte del vecindario del estado, cuyas autoridades políticas continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Mañana continúo mi movimiento al Saltillo, á donde espero las órdenes del supremo gobierno. Y al decirlo á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. presidente, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi mayor respeto.

Dios y libertad. Cuartel general en Monte-



tey, Setiembre 25 de 1846.—Pedro de Ampudia.—
Exmo Sr. ministro de la guerra y marina

Términos de la capitulación de la ciudad de Monterey, capital de Nuevo Leon, convenidos por los infrascriptos comisionados, á saber: El Sr. general Worth, del ejército de los Estados Unidos, el Sr. general Henderson de los voluntarios de Tejas, y coronel Davis, de los rifles de Mississippi, de parte del Sr. mayor general Taylor, comandante en jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, y los Sres. generales D. Tomás Requena, D. José María Ortega, y el Sr. D. Manuel María del Llano de parte del Sr. general D. Pedro de Ampudia, general en jefe del ejército del Norte.

Art. 1.º Como legítimo resultado de las operaciones sobre este lugar y la posición presente de los ejércitos beligerantes, se ha convenido que la ciudad, las fortificaciones, las fuerzas de artillería, las municiones de guerra y toda cualquiera otra propiedad pública, con las excepciones abajo estipuladas, serán entregadas al general en jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, que se halla al presente en Monterey.

Art. 2.º A las fuerzas mexicanas les será permitido retener las armas siguientes: los oficiales sus espadas, la infantería sus armas y equipo, la caballería sus armas y equipo, la artillería una batería de campaña que no excederá de seis piezas con veintinueve tiros.

Art. 3.º Que las fuerzas mexicanas se retirarán dentro de siete días contados desde esta fecha, mas allá de la línea formada, paso de la Rinconada, la ciudad de Linares y San Fernando de Presas.

Art. 4.º Que la catedral nueva, nombrada ciudadela de Monterey, será evacuada por los mexicanos y ocupada por las fuerzas americanas, mañana á las diez de ella.

Art. 5.º Con objeto de evitar encuentros desagradables y por conveniencia mútua, las tropas de los Estados Unidos no ocuparán la ciudad hasta la evacuación de ella de las fuerzas mexicanas, exceptuándose para ello las casas necesarias para hospital y para almacenes.

Art. 6.º Que las fuerzas de los Estados Unidos no avanzarán mas allá de la línea especificada en el segundo artículo, antes de ocho semanas ó el tiempo que se juzgue necesario para recibir las órdenes ó instrucciones de los gobiernos respectivos.

Art. 7.º Que la propiedad del gobierno general será entregada y recibida por oficiales nombrados por los generales en jefe de ambos ejércitos.

Art. 8.º Cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de los precedentes artículos, se resolverá de la manera mas equitativa y sobre principios de libertad para el ejército que se retira.

Art. 9.º Se hará un saludo por la misma batería de la catedral nueva, nombrada ciudadela, al tiempo de bajar la bandera mexicana.

Monterey, Setiembre 24 de 1846.—T. Requena.—J. María de Ortega.—Manuel María del Llano.—W. J. Worth general del ejército de los Estados Unidos.—J. Penley Henderson, general

de los voluntarios de Tejas.—Jefferson Davis, coronel de los rifles del Mississippi.—Pedro de Ampudia.—Z. Taylor, mayor general comandante de las fuerzas de los Estados Unidos.

NOTA.—En el art. 6.º se halla citado el 2.º Parece una notoria equivocación, pues no debió haberse hecho mención de dicho artículo, sino del 3.º, que es el relativo; pero se ha dejado en esta copia como se encuentra en el original.

Son copias.—México, Octubre 2 de 1846.—Manuel María de Sandoval.

(Diario del gobierno de la República mexicana.)

AVISO.

LA NOCHE del ocho del corriente, ha sido asaltado y robado, en su propia casa, el joven D. Mariano Cárdenas. El carácter con que se perpetró este crimen, es de los mas alevosos que puedan presentarse. Entregado al sueño, el joven robado, lograron los malhechores forzar las ataduras de un tabique que este colocaba en la puerta, y por este medio introducirse en la pieza donde dormía, echarse sobre él, asirlo del cuello, y amargarle con un puñal al pecho hasta que dijera donde tenia las llaves de sus bienes. Habiéndolo conseguido, y para asegurarse mas en su horroroso atentado, lo ataron de pies y manos y le colgaron de la armazon de la tienda que en dicha casa habia, hasta tocar á penas con la punta de los pies sobre el mostrador. Allí permaneció este infeliz delante de aquellos malvados, que durante el tiempo, que ocuparon en el robo, parece que se complacían en burlar á su víctima, con distintas acciones indicentes, como las de untarle bruscamente pomada en la cabeza, pegarle con un pedazo de carton y otras. El robo consiste, en cuatrocientos nueve pesos, duros de feria, provisionales y mexicanos: diez y nueve onzas de oro: un par de cubiertos de plata: dos anillos, uno liso y otro con dos diamantes marcados con las iniciales M. C.: dos lápiz de plata, uno de ellos con las mismas letras: diez y seis trages crespon: diez pañuelos de idem: nueve libras de seda torcida amarilla: cuatro piezas ninfá nácar: cuarenta varas chálí envinado: una pieza dril blanco liso: cuarenta piezas listón negro, blanco y nácar, número 20: cuatro piezas panillas flor de romero y aplomadas: toda la ropa de uso del expresado Cárdenas, marcada con las iniciales ya dichas; y ademas, algunos papeles de interés. La persona que descubra el autor ó autores de tan horroroso crimen, puede contar con la gratificación equivalente, por el padre del joven robado, no obstante que sin necesidad de esto, la justicia reclama el condigno castigo de los delinquentes, cuyos actos, no son un hecho aislado en esta Capital, pues ya se han repetido otros semejantes. Ciudad Victoria, Octubre 15 de 1846.

LA IMPRIME F. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 4

